

A-C.127/1



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

DEL CÍRCULO.



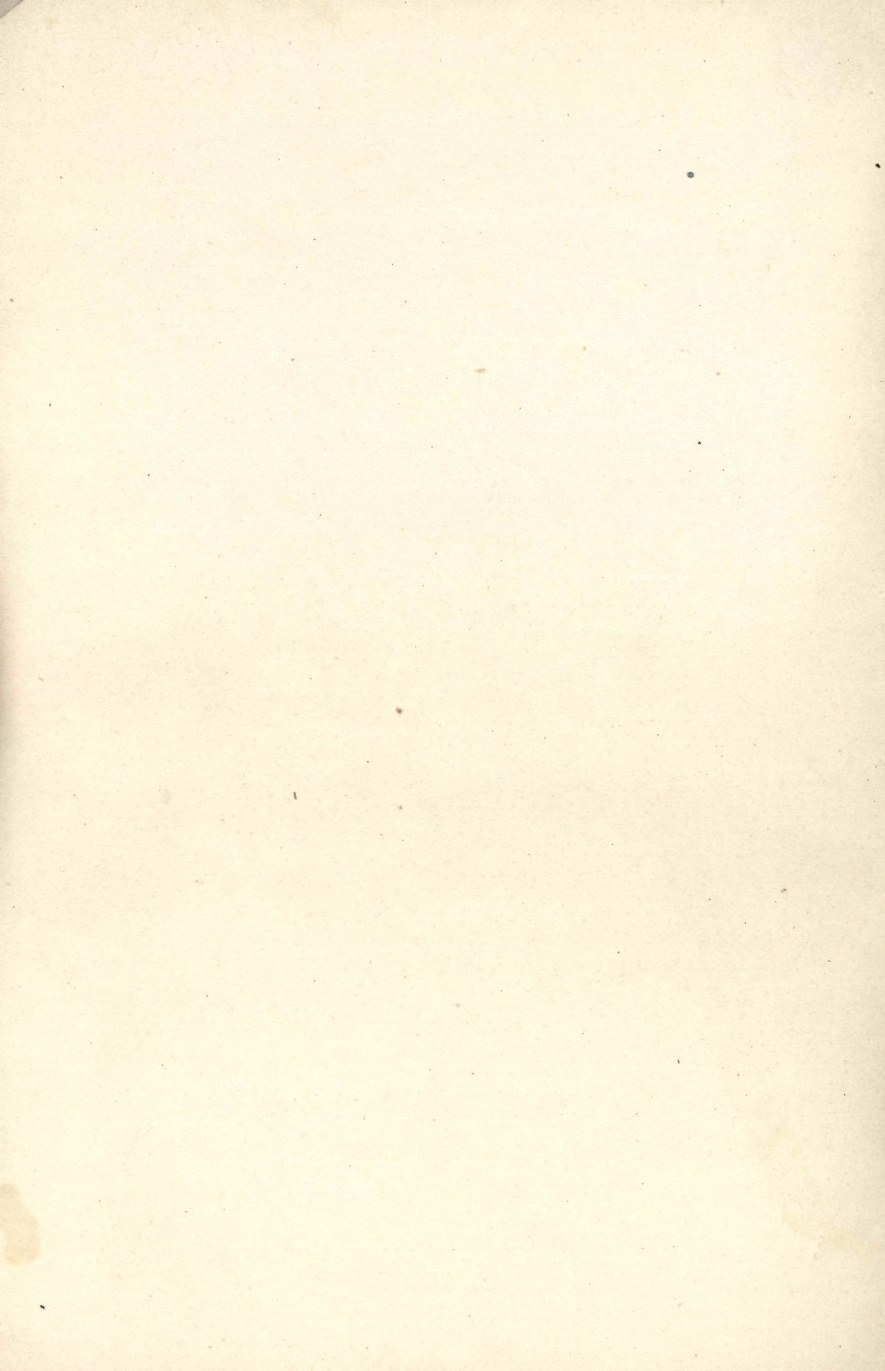
MADRID:

IMPRESA Y LIBRERÍA DE D. EUSEBIO AGUADO.— PONTEJOS, 8.

—
1859.







A-Gaj. 127/1

R
68495

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

DEL CÍRCULO.

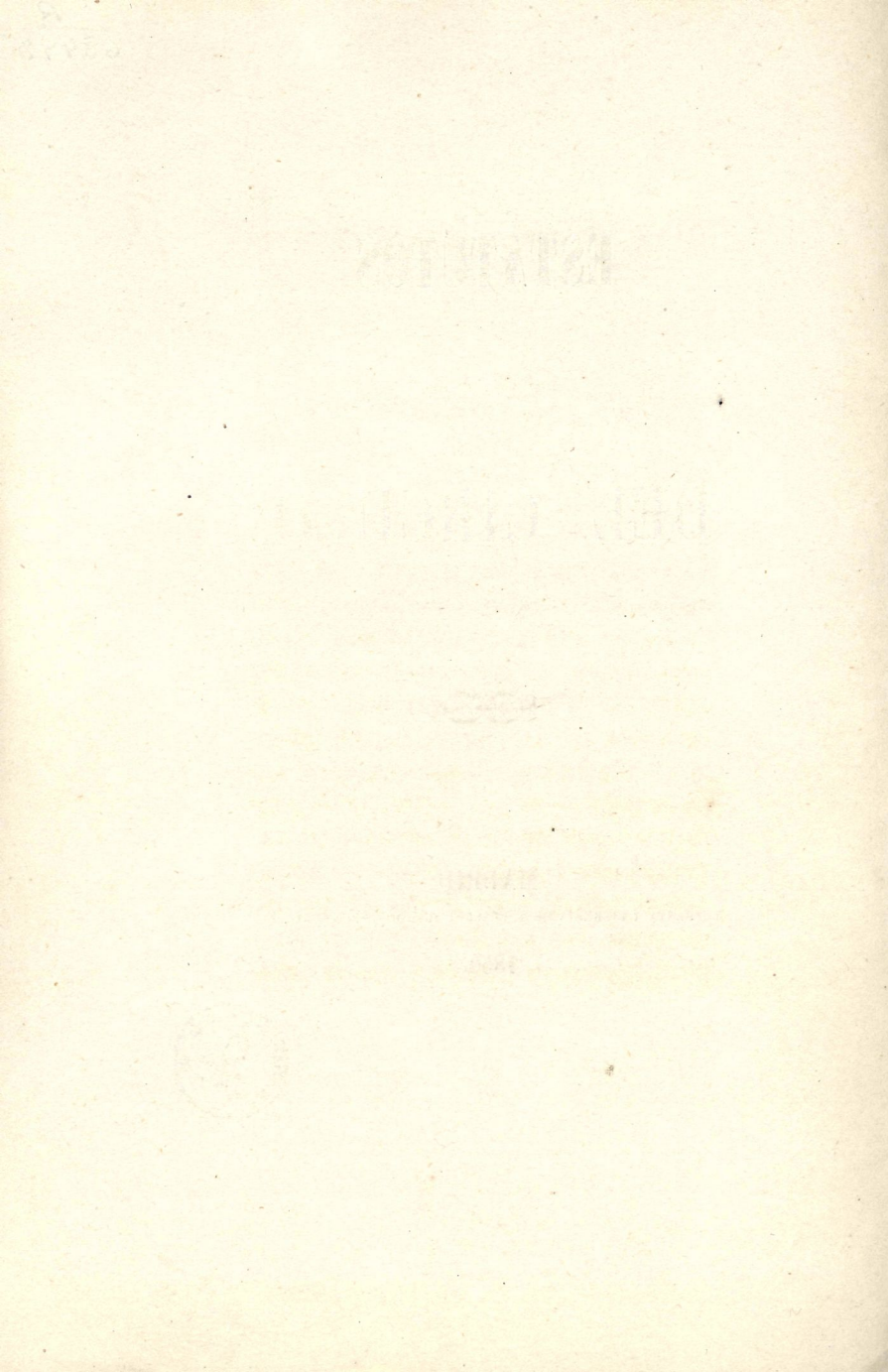


MADRID:

IMPRESA Y LIBRERIA DE D. EUSEBIO AGUADO.—PONTEJOS, 8.

1859.





Señores:

Los que suscriben, elejidos por esta distinguida reunion para formular los Estatutos ó Reglamento de un Circulo, se presentan con gran desconfianza á dar cuenta de su trabajo. Si la formacion de las leyes es tarea árdua y bien dificil, lo es todavía mucho mas cuando el que las escribe tiene que consultar el gusto de todos para que á ellas se sometan voluntariamente, como acontece en asociaciones de esta especie. Guiados por estos principios los Redactores del proyecto, dirán con franqueza é ingenuidad,

que en la estension de cada artículo han encontrado un inconveniente, y que si bien han estado conformes en todo el pensamiento, si se esceptua un punto importante, se hallan dispuestos á oír cuantas observaciones y reformas se propongan.

El primer asunto que discutió la Comisión, fué si existian elementos en Madrid para formar una Sociedad de este género. Todos resolvimos afirmativamente esta cuestion, reconociendo al propio tiempo los inmensos obstáculos que se habian de ofrecer. Los Círculos son hoy una necesidad social; los Círculos no pueden menos de ser tolerados por todas las clases de Gobierno; los Círculos, que no sirven hoy mas que de entretenimiento, están llamados en el porvenir á ser un gran elemento de civilizacion y cultura; los Círculos, sin embargo, tienen todavía grandes impugnadores. Y no falta razon á los enemigos

de estas Sociedades, porque muchas veces, y por desgracia, en estas reuniones entran por mucho y hacen un papel importante dos pasiones vehementes que es preciso reprimir.

Los Círculos mejor constituidos toleran los juegos de azar, y permiten la amplia discusión política. Las consecuencias fatales son la pérdida de cuantiosas fortunas y la conspiración permanente. La Comisión ha creído que, á imitación de algún Círculo de París, debía cortar de raíz estos males, prohibiendo la discusión política y todo juego de banca y azar.

Natural era que al privarse la Sociedad de los grandes emolumentos que produce el juego, buscara recursos para sostener el esplendor del Círculo. No los ha encontrado en otra parte que en la cuota de entrada y en la contribución anual. Grandes son los sacrificios, pero mas vale decir las cosas con lisura y

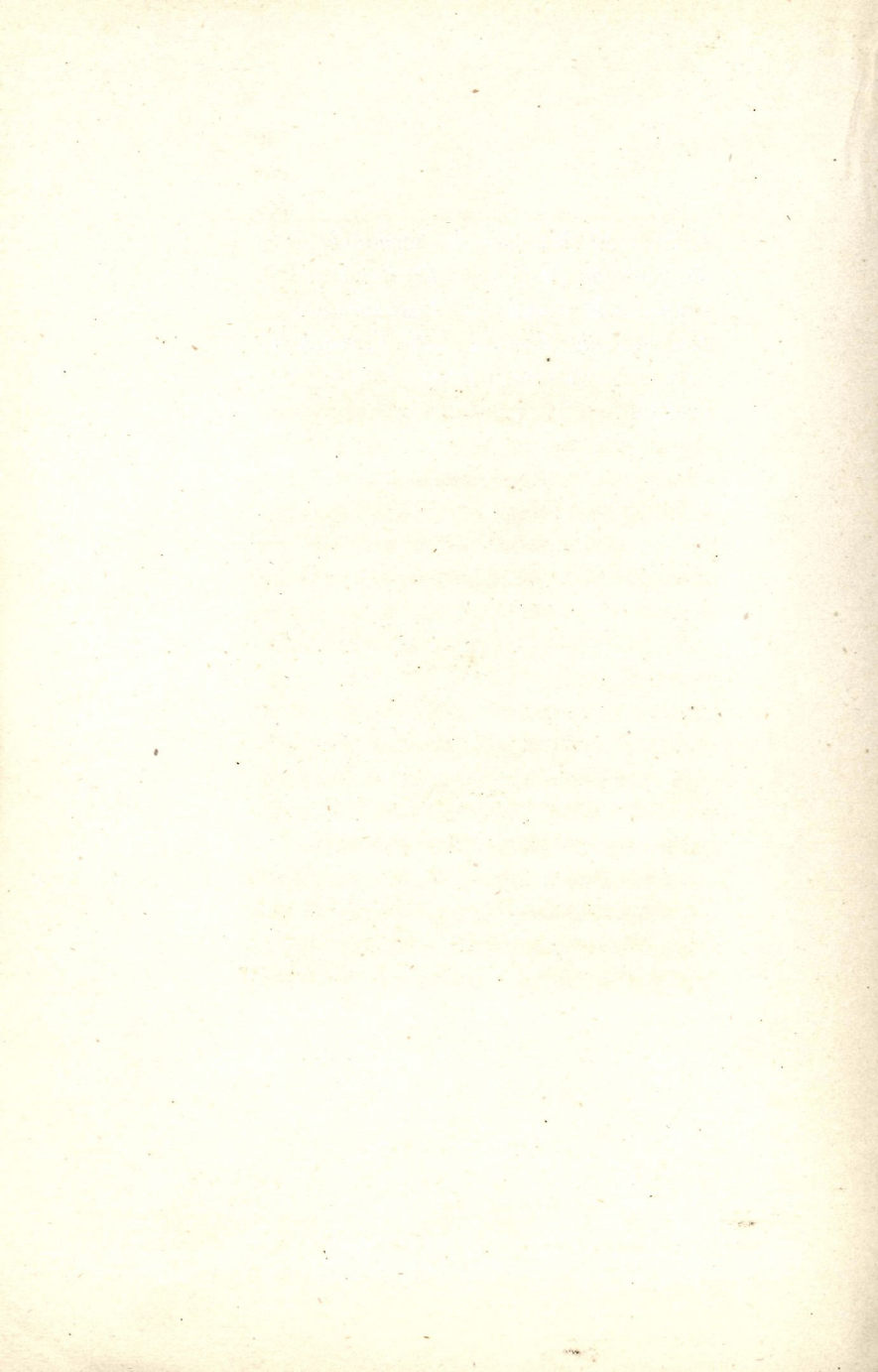


franqueza, que no constituir una Sociedad para que perezca á los pocos meses. La Comision opina que no pueden abrirse las puertas del Círculo sin gastar de doce á quince mil duros; por eso exige dos mil reales de entrada. Del mismo modo calcula que la Sociedad gastará anualmente una cantidad igual, y por la misma causa fija cinco duros mensuales, ó sea mil doscientos reales al año. ¿Creen los Sres. concurrentes que este sacrificio es grande, y que no están en el caso de satisfacer estas sumas todos, absolutamente todos los individuos que firmaron la invitacion? Pues entonces cumple al decoro y dignidad de la reunion declarar que no hay por ahora elementos para constituir esta Sociedad. Vale más y es mas honrosa esta decision, que hacer bancarrota á los cuatro ó seis meses.

Madrid de febrero de 1839.

El Conde de Puñonrostro.—*El Marqués de Vallehermoso.*—*El Duque de*

Frias.==*El Marqués de Serdañola.*==*El Marqués de Bedmar.*==*El Conde de la Union.*==*El Conde de Vista Hermosa.*==*José Gonzalez Serrano.*==*El Vizconde del Cerro, Secretario.*==*Pablo Castro, Secretario.*



ESTATUTOS.

TÍTULO 1.º

*De la organizacion de la Sociedad, y su
objeto.*

ARTÍCULO 1.º

El Círculo se compondrá de Socios fundadores, permanentes y temporales.

El número de los primeros será de ciento cuarenta, los segundos ascenderán á ciento sesenta, é ilimitada será la clase de los terceros.

ARTÍCULO 2.º

Las reuniones del Círculo empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las tres de la madrugada.

ARTÍCULO 3.º

Se permiten los juegos de sociedad, y se prohíben los de banca y azar.

La Junta directiva formará un reglamento especial para juegos.

ARTÍCULO 4.º

Se prohíbe toda reunion que tenga por objeto discusiones políticas.

ARTÍCULO 5.º

El Socio que no observase los dos artículos anteriores será amonestado por la Junta directiva, y en caso de reincidencia borrado de la lista, cesando de pertenecer al Círculo.

ARTÍCULO 6.º

En el caso de otras graves infracciones de los Estatutos, ó actos contrarios á las leyes del honor y de la educacion, la Junta directiva convocará á una junta general, para decidir si hay lugar á la espulsion del Socio que hubiere cometido cualquiera de aquellas faltas.

ARTÍCULO 7.º

La Biblioteca estará á disposicion de los Socios durante las horas de reunion, pero no podrá sacarse del local ninguna obra ni periódico.

Habrá en la Biblioteca un reglamento especial para su régimen interior.

ARTÍCULO 8.º

Los fondos del Círculo se depositarán en casa de un banquero elegido por la Junta directiva.

Las cantidades que se inviertan en

gastos del Círculo se girarán por medio de talones, con la firma de dos miembros de la Comision administrativa.

ARTÍCULO 9.º

La Sociedad será regida y gobernada por una Junta directiva, que elegirá de su seno la Comision administrativa.

ARTÍCULO 10.

Los Socios fundadores del Círculo podrán únicamente ser elegidos miembros de la Junta directiva.

TÍTULO 2.º

De los Socios, y su admision.

ARTÍCULO 11.

Cada Socio fundador ó permanente pagará á su entrada dos mil reales. Satisfará además por cuota anual mil doscientos reales.

ARTÍCULO 12.

Todo Socio que en el término de un mes despues de su recepcion , ó de dos en caso de ausencia, no hubiere pagado los dos mil reales de entrada, cesará de pertenecer al Círculo.

ARTÍCULO 13.

Los Embajadores y Ministros extranjeros cerca de S. M. podrán ser admitidos Socios del Círculo sin necesidad de votacion, pero sujetándose á las condiciones del Reglamento.

ARTÍCULO 14.

Podrán ser Socios temporales los españoles y extranjeros transeuntes, mediante el pago de ochocientos reales, y por seis meses.

ARTÍCULO 15.

El Socio temporal podrá pasar á la clase de permanente en los tres meses



siguientes á su admision, y en este segundo caso pagará mil doscientos reales para completar su cuota, equiparándose además con los Socios permanentes en el pago de la cuota anual.

ARTÍCULO 16.

Los Socios fundadores y permanentes podrán ser sustituidos por otros, pero conservarán el caracter de Socios honorarios durante su ausencia.

A su regreso volverán á entrar en el goce de sus derechos, mediante el pago de la cuota del año corriente, quedando como Socios supernumerarios si estuviere completo el número de los fundadores y permanentes.

ARTÍCULO 17.

El año económico empezará á contarse desde 1.º de enero.

ARTÍCULO 18.

El Socio que no quiera continuar formando parte de la Sociedad tendrá obligacion de participarlo por escrito.

El Socio que no hubiese pagado la cuota dejará de formar parte del Círculo, perdiendo los derechos que hubiese adquirido.

Despues de un mes de atraso se avisará á los Socios que no hubieren satisfecho sus cuotas, y el 15 del mismo mes se inscribirán en un cuadro los nombres de los que aún no hayan pagado.

Estas disposiciones no comprenden á los Socios honorarios de que hace mencion el artículo 13.

ARTÍCULO 19.

Todo Sócio temporal que al cabo de seis meses pidiese ser nuevamente admitido en el mismo concepto, ó que desearse ser Socio permanente. se someterá

à los trámites prescritos para la admision de un nuevo candidato, al tenor de los artículos anteriores.

TÍTULO 3.º

De las Juntas generales.

ARTÍCULO 20.

Se celebrará Junta general todos los años, y tendrá lugar á juicio de la Junta directiva en cualquier dia desde 1.º de octubre al 31 de mayo.

La convocatoria para esta junta se hará con diez dias de anticipacion.

ARTÍCULO 21.

Habrà Junta general extraordinaria en casos de urgencia y á invitacion de la Junta directiva, sin necesidad de fijar plazo.

ARTÍCULO 22.

En las Juntas generales no se discutirán mas asuntos que los marcados en la convocatoria, ó aquellos que hubieren sido anunciados seis dias antes de la Junta.

Para anunciar una proposicion, y que pueda ser discutida en Junta general, deberán firmarla diez Socios fundadores, entregándola á su debido tiempo al Secretario.

ARTÍCULO 23.

Todos los asuntos que se discutan en Junta general se decidirán á pluralidad de votos.

Se exceptua cualquier votacion en que se trate de la reforma de los estatutos, para la cual es necesario el voto de las dos terceras partes de los concurrentes.

Las votaciones serán públicas, á no exijir cinco Socios que en algun caso dado se vote en secreto.

ARTÍCULO 24.

Basta la concurrencia de cuarenta socios para abrirse la sesion de Junta general.

Podrá continuar esta con la presencia de diez Socios fundadores.

ARTÍCULO 25.

La votacion para admision de Socios permanentes se verificará todos los domingos, desde 1.º de octubre hasta el 31 de mayo.

La admision de Socios temporales se verificará los domingos y miércoles de todo el año.

Para que una y otra votacion sean válidas, se necesita la concurrencia de doce Socios.

Al dia siguiente de la admision del Socio se le entregará un ejemplar de los Estatutos.

ARTÍCULO 26.

La Junta directiva nombrará dos de sus miembros para presidir las votaciones.

El número de urnas será igual al de candidatos que haya que votar.

El Secretario anotará los nombres de los Socios del Círculo que se presenten á votar.

Se entregará á cada Socio en el momento de votar una bola por cada candidato.

Una bola negra entre ocho blancas. bastan para no ser admitido.

El individuo que no haya sido admitido, puede sin embargo presentarse de nuevo por dos veces.

Si en una urna se encontraren menos de doce bolas, ó mas bolas que Socios hayan tomado parte en la votacion, el escrutinio será declarado nulo respecto de este candidato solamente.

La votacion estará abierta durante una hora.

Los dos comisionados de la Junta directiva harán en público el escrutinio.

El éxito de la votacion se anunciará con las siguientes palabras: *admitido; no admitido; votacion nula.*

ARTÍCULO 27.

Los que desearan formar parte del Círculo en calidad de Socios permanentes ó temporales, se dirigirán por escrito á la Junta directiva.

Estas peticiones se copiarán en un libro que se custodiará en Secretaría.

Los nombres de los candidatos permanentes se anunciarán durante seis dias, y tres los de los temporales, en los salones del Círculo.

TITULO 4.º

De la Junta directiva.

ARTÍCULO 28.

Habr  una Junta directiva, compuesta de veinte vocales y un Presidente, y tendr    su cargo la administracion del C rculo.

El nombramiento se har  en Junta general todos los a os por votacion secreta, y   mayor a absoluta de votos. Es permitida la reeleccion.

ARTÍCULO 29.

El Presidente del C rculo presidir  las sesiones de las Juntas generales y de la Junta directiva.

En caso de imposibilidad   ausencia, har  sus veces el Socio de la Junta directiva de mayor edad.

ARTÍCULO 30.

La Junta directiva tendrá á su cargo la administracion del Círculo, y tomará cuantas medidas juzgue convenientes á su buen régimen interior.

Su principal mision será la estricta observancia de los Estatutos.

ARTÍCULO 31.

Siempre que se ausentare un individuo de la Junta directiva por un término mayor de seis meses se procederá á su reemplazo, y la eleccion se hará por votacion secreta.

ARTÍCULO 32.

La Junta directiva elejirá entre sus vocales cinco Socios que compondrán la Comision administrativa.

Esta Comision estará siempre completa.

ARTÍCULO 33.

La Junta directiva fijará en cada estación las horas en que deben celebrarse las Juntas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 34.

La Comisión administrativa se encargará de los detalles de la administración.

A falta de número, dos de sus vocales bastan para tomar cualquier acuerdo.

ARTÍCULO 35.

La Comisión administrativa se renovará cuando lo tenga á bien la Junta directiva.

ARTÍCULO 36.

La Junta directiva reemplazará definitivamente los vocales ausentes de la Comisión administrativa si su ausencia pasara de seis meses, y provisionalmente si no llegara á este plazo.



ARTÍCULO 37.

La Junta directiva elejirá cada seis meses otra Comision, compuesta de tres de sus vocales, para examinar, arreglar las cuentas de la Sociedad, y presentar su informe en Junta general.

TITULO 5.º

De los fondos del Círculo.

ARTÍCULO 38.

Los fondos del Círculo se compondrán de las cuotas de entrada que se han fijado en los artículos anteriores, de las cuotas anuales, y de los arbitrios que establezca la Junta directiva, dando cuenta á la Junta general.